



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase emitir las siguientes: "REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO
NÚMERO 639-95 DE FECHA 4 DE DICIEMBRE 1995".

ACUERDO GUBERNATIVO No. 315-2012

Guatemala, 7 de diciembre de 2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Gubernativo en Consejo de Ministros Número 639-95 de fecha 4 de diciembre de 1995, se creó dentro del esquema del Sector Público Agropecuario y de Alimentación, el Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario, como una instancia de coordinación, intercambio de información, de consulta y acercamiento entre los distintos cuerpos sociales de la agricultura, como parte de los mecanismos institucionales establecidos en la Agenda para la reactivación y modernización de la Agricultura.

CONSIDERANDO

Que es necesaria la participación de las organizaciones del sector agropecuario por medio de los Comités Institucionales Bilaterales, Comités Interinstitucionales Bilaterales y de organizaciones representativas y que estas encuentren en el Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario, no solo un mecanismo para la solución de sus problemas sino también para lograr un desarrollo integral económico y social; y que por el transcurso del tiempo es imperativo actualizar el acuerdo gubernativo por medio del cual se creó este Consejo, a efecto de incorporar reformas que hagan efectivo el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidos en el mismo. Con base en lo anterior, debe dictarse la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 183 incisos e) y n) y 195 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en lo establecido en los artículos 16, 17 y 27 literales j) y k) y 29 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Emitir las siguientes:

"REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 639-95 DE FECHA 4 DE DICIEMBRE 1995"

ARTÍCULO 1. Se reforma el artículo 1o., el cual queda así:

"ARTÍCULO 1o. Se crea dentro del esquema del Sector Público Agropecuario y de Alimentación, el Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario, que podrá abreviarse con las siglas CONADEA, y, que para los efectos del presente acuerdo se denominará el Consejo. Como una instancia de consulta, coordinación, intercambio de información y acercamiento entre los distintos cuerpos sociales del sector agropecuario, constituidos por los Comités institucionales Bilaterales, los Comités Interinstitucionales Bilaterales y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, como parte de los mecanismos institucionales establecidos en la Agenda para la Reactivación y Modernización de la Agricultura."

ARTÍCULO 2. Se reforma el artículo 2o., el cual queda así:

"ARTÍCULO 2o. Corresponde al Consejo llevar a cabo las atribuciones fundamentales siguientes:

- Desempeñarse como un Órgano y/o Instancia de coordinación, intercambio de información, acercamiento y consulta entre los sectores representados en el mismo.
- Realizar las funciones de seguimiento permanentes del avance en la consolidación del estilo de gestión de las políticas para el sector agropecuario.
- Apoyar los acuerdos que se concreten en cada uno de los Comités Institucionales Bilaterales y Comités Interinstitucionales Bilaterales.
- Examinar y acordar cursos de acción conjunta con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y el Ejecutivo, en relación con temas de interés general para el sector agrícola, pecuario, forestal y pesquero del país.
- Acordar nuevos ámbitos de competencia de acuerdo con los intereses y el consenso de las partes integrantes del Consejo.
- Funcionar como un órgano de consulta para el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación en la toma de decisiones en cuanto al fomento de las actividades agropecuarias, forestales, agroindustriales, acuicultura, así como su industrialización y comercialización y el aprovechamiento racional de los recursos naturales y de los apoyos a la producción agropecuaria.
- Fomentar programas y elaborar propuestas públicas relacionadas con asistencia técnica y la capacitación de los productores agropecuarios.
- Promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- Impulsar proyectos y oportunidades de inversión en el sector agropecuario.
- Coordinar acciones que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación convenga con las Municipalidades, Gobiernos Departamentales, Consejos Comunitarios de Desarrollo y Consejos Municipales de Desarrollo para el progreso agropecuario de las diversas regiones del país.
- Proponer el establecimiento de políticas en materia de asuntos internacionales y comercio exterior agropecuario.
- Organizar congresos, eventos, exposiciones y concursos agrícolas y pecuarios, así como otras actividades que se desarrollen principalmente en el medio agropecuario.
- Las demás que expresamente le confieran las leyes y reglamentos vigentes."

ARTÍCULO 3. Se reforma el artículo 3o., el cual queda así:

"ARTÍCULO 3o. El Consejo se integra de la siguiente manera:

- a) El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, quien fungirá como presidente.
- b) Los Viceministros del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- c) Un representante titular y un suplente designados por cada uno de los Comités Institucionales Bilaterales y Comités Interinstitucionales Bilaterales siguientes:
 - i. Comité Institucional Bilateral Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación/Sector Cooperativo;
 - ii. Comité Institucional Bilateral, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación/Organizaciones de Mujeres Rurales;
 - iii. Comité Institucional Bilateral, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación/Sector Agro empresarial;
 - iv. Comité Institucional Bilateral, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación/Organizaciones de Pequeños Agricultores y Campesinos;
 - v. Alimentación/Sector Académico y Profesional ligado con el Sector Agropecuario;
 - vi. Comité Interinstitucional Bilateral, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación/Consejo Nacional de Producción Agrícola;
 - vii. Comité Interinstitucional Bilateral, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación/Consejo Nacional de Producción Animal.

En caso de ausencia de la Presidencia del Consejo, cualquiera de los Viceministros designados asumirá esa función."

ARTÍCULO 4. Se reforma el artículo 4o., el cual queda así:

"ARTÍCULO 4o. Los Representantes titulares y suplentes a que se refiere la literal c) del artículo 3 anterior, serán electos por el período de un año, sin derecho a ser reelectos. Como parte de su labor de facilitación del desarrollo institucional del sector no gubernamental, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación gestionará que la designación se haga atendiendo a criterios de máxima representatividad."

ARTÍCULO 5. Se reforma el artículo 7o., el cual queda así:

"ARTÍCULO 7o. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación elaborará las normas reglamentarias para el funcionamiento del Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario, así como las correspondientes a la Secretaría Ejecutiva del mismo, las cuales serán aprobadas mediante Acuerdo Ministerial."

ARTÍCULO 6. Se reforma el artículo 8o., el cual queda así:

"ARTÍCULO 8o. El Presidente de la República podrá disolver el Consejo, en la forma legal correspondiente, siempre que hubiere causa justificada para ello."

ARTÍCULO 7. Los Grupos Subsectoriales de Trabajo contenidos en el artículo 3 del Acuerdo Gubernativo 639-95, de fecha 4 de diciembre de 1995, así como cualesquiera otro creado por medio de otras disposiciones legales, resoluciones o providencias, pasaran a formar parte del Consejo Nacional de Producción Animal y Consejo Nacional de Producción Agrícola, respectivamente, para tal efecto, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario, establecerá el procedimiento y la designación de cada uno de ellos en el Consejo que corresponda, haciéndolo de su conocimiento por medio de notificación, que deberá realizarse en un plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha de vigencia del presente Acuerdo Gubernativo. Esos Consejos se regularán y organizarán con base en las disposiciones legales que los constituyeron y los procedimientos que en tal sentido apruebe el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

ARTÍCULO 8. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación mediante Acuerdo Ministerial, deberá emitir las disposiciones que sean necesarias para la implementación, reglamentación y ejecución del presente Acuerdo Gubernativo, subrogando para tal efecto las disposiciones legales que se hubiesen emitido con anterioridad sobre este asunto.

ARTÍCULO 9. Se deroga el Acuerdo Gubernativo Número 650-94 de fecha 30 de septiembre de 1994.

ARTÍCULO 10. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

Ingrid Roxana Baldetti Elias
Vicepresidenta de la República

Héctor Mauricio López Bonilla
Ministro de Gobernación

Pavel Vinicio Centeno López
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Harold Osberto Caballeros López
Ministro de Relaciones Exteriores

Cynthia Carolina del Aguila
Mendizábal
Ministra de Educación

Ulises Noh Anzueto Giron
Ministro de la Defensa Nacional

Alejandro Jorge Similadi Aparicio
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

Carlos Francisco Antonio
Contreras Solórzano
Ministro de Trabajo y
Previsión Social

Sergio de la Torre Gimeno
Ministro de Economía

Gerardo Medina Guerra
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

William Edgardo Sandoval Pinto
Viceministro de Salud Pública y
Asistencia Social
Encargado del Despacho

Erick Estuardo Archila Dehesa
Ministro de Energía y Minas

Carlos Enrique Chojoy
Ministro de Cultura y Deportes

Marcia Roxana Sobenes García
Ministra de Ambiente y
Recursos Naturales

Licenciada Luz Elizabeth Laifuentes
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

Luz Estelina Roldán Martínez Jara
SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-069-2013)-22-enero